



S. E. R. I. E.

Sociedad Española de Radiología Intervencionista en Enfermería

PRESIDENCIA

Gran Vía de las Corts Catalanas, 1039 – 9º 4ª
08020 – Barcelona – España
Teléfonos: 687 83 29 87
E-mail: presidente@serie.es

ESTATUTOS

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA DE ENFERMERÍA

CAPITULO I - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1:

Al amparo de la vigente legislación se constituye el "Grupo Español de Enfermería Radiológica Intervencionista" (GEDERI), con personalidad jurídica propia, y con sede en la ciudad de Barcelona, siendo su domicilio la calle Gran Vía de las Corts Catalanas, 1039 - 9º, 4ª - C.P. 08020 - Barcelona - España.

Artículo 2:

Su ámbito de actuación será el territorio nacional español, quedando definida su denominación como "Sociedad Española de Radiología Intervencionista de Enfermería" o "S.E.R.I.E." utilizando esta denominación y siglas en el futuro.

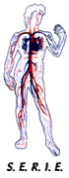
Artículo 3:

En la S.E.R.I.E. podrán integrarse todos aquellos enfermeros/as intervencionistas, cuyo objetivo primordial sea el desarrollo científico, administrativo, humanístico y de formación, de la enfermería intervencionista.

Del mismo modo también podrán formar parte de la S.E.R.I.E. todos aquellos profesionales que pasen esporádicamente por las unidades citadas en el apartado anterior, así como aquellos profesionales de la Enfermería que tengan vinculación con los servicios de Radiología o del Diagnóstico por la Imagen, pero con las restricciones previstas en el Art. 21 apartado 3º.

Artículo 4:

El GEDERI proclama como principio fundamental de todas sus actividades el reconocimiento de la Enfermería Intervencionista como disciplina con identidad, administrativa y científica, propia



CAPITULO II - FINES

Artículo 5:

Son fines del GEDERI:

- a.- Defender los intereses de los enfermeros/as intervencionistas.
- b.- Definir y consolidar el marco docente y de actuación de la Enfermería Intervencionista en los centros hospitalarios españoles en condiciones idénticas a las de otras especialidades.
- c.- Promover el desarrollo científico y humanístico de la Enfermería Intervencionista.
- d. - Colaborar con otras organizaciones afines que participen total o parcialmente de los objetivos del GEDERI en todas aquellas cuestiones que gocen de interés mutuo, para obtener el reconocimiento oficial de la Enfermería Intervencionista como especialidad.
- e.- Representar a sus asociados ante las Autoridades y Organismos públicos y recabar de ellos cuantas medidas convengan al cumplimiento de los objetivos del GEDERI.

CAPITULO III - DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6:

El GEDERI estará regido por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Artículo 7:

El órgano supremo del GEDERI será la Asamblea General, integrada por todos los socios.

Artículo 8:

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva actuando como Secretario, el Secretario de la misma. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, su puesto será asumido por el Vicepresidente.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, su puesto sería asumido por el Vicesecretario, y si este tampoco estuviera presente, ocuparía dicho cargo el vocal.

Artículo 9:

Los acuerdos de la Asamblea serán adoptados por el principio mayoritario, teniendo cada socio derecho a un voto. En caso de ausencia justificada, el socio podrá delegar por escrito en otro socio, valiendo esta delegación única y exclusivamente para una reunión y para lo fijado en el orden del día. Dicha delegación deberá ser presentada con 24 horas de antelación en la secretaría de la S.E.R.I.E.

El máximo de delegaciones por socio será tres.

Artículo 10:

La Asamblea ostenta las siguientes facultades:

- a.- Elegir los miembros que han de formar la Junta Directiva entre aquellos que estatutariamente puedan ser elegidos.
- b.- Conocer la actuación de la Junta Directiva en relación con el ejercicio de sus funciones.



- c.- La reforma de los Estatutos y la disolución del GEDERI según dispone el Capítulo VI
- d.- Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Directiva.

Artículo 11:

La Asamblea General se reunirá en el transcurso de cada Congreso Nacional que se celebre, según la periodicidad que esté estipulada. En ella se adoptarán los acuerdos que en ella se estimen oportunos.

Podrá incluirse en el Orden del Día todas aquellas propuestas que la Junta Directiva estime oportunas o aquellas que soliciten la mitad mas uno de los Socios. Una vez establecido el Orden del Día preceptivo, este incluirá las propuestas que por escrito hayan enviado a la Secretaría de la S.E.R.I.E. los mencionados socios al menos con un mes de antelación al próximo Congreso Nacional.

Artículo 12:

La Asamblea General quedará siempre convocada en el transcurso del Congreso Nacional y en la ciudad donde éste se celebre.

Sólo se convocará Asamblea General Extraordinaria en el caso de disolución de la Sociedad y a propuesta de la Junta Directiva.

Toda notificación importante para la S.E.R.I.E. y sus Socios será hecha pública por la Junta Directiva a través de su Página Web Oficial, de forma puntual.

Artículo 13:

Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, Se considerará constituida la Asamblea General en primera convocatoria, cuando asista la mitad más uno de sus miembros presentes o representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados asistentes. La Asamblea en primera y segunda convocatoria podrá notificarse en un mismo anuncio.

Artículo 14:

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Vicesecretario y un Vocal, los cuales, se encargarán de las siguientes áreas:

- Dirección General y Gestión.
- Docencia e Investigación.
- Congresos, Cursos y Jornadas.
- Relaciones exteriores con otras Asociaciones y Entidades.
- Revista Oficial de la S.E.R.I.E.
- Actualización del contenido de la Página Web Oficial de la S.E.R.I.E.

Asimismo se encargarán de aquellas nuevas áreas o trabajos que les sean designados dentro de los acuerdos adoptados dentro de la Junta Directiva de la S.E.R.I.E. o aquellos que les sean encomendados por la Asamblea General de Socios.



Artículo 15:

Para la gestión de los eventos científicos, será designado oportunamente un Comité Científico Nacional, regido a su vez por el Coordinador Científico Nacional. Estará formado por un Coordinador Nacional y tres vocales.

* El/La Coordinador/a será nombrado por el Presidente de la S.E.R.I.E., cesando al acabar el mandato el presidente que lo nombró o bien por decisión de ese propio presidente.

* El/La vocal 1 será el/la ganador/a del mejor Trabajo presentado en el Congreso Nacional anterior, cesando al concluir el Congreso Nacional siguiente al que obtuvo su premio.

* El/La vocal 2 será el ganador/a del mejor Poster presentado en el Congreso Nacional anterior, cesando al concluir el Congreso Nacional siguiente al que obtuvo su premio.

* El/La vocal 3 será nombrado por el Comité Organizador local de la ciudad donde se realizará el próximo Congreso Nacional, cesando en sus funciones a la finalización del mismo.

Dicho comité, incluido su Coordinador, será designado de forma definitiva y oficial por el Presidente de la Sociedad, pudiendo este último modificar, adaptar o cesar a cualquiera de estos cargos según conveniencia, estando obligado a informar previamente a la Junta Directiva de sus intenciones.

Artículo 16:

La Junta Directiva como representante y delegada de la Asamblea General, tendrá todas las facultades que han sido especificadas y en especial las siguientes:

a.- Estudiar y formular las correspondientes memorias de cuantos asuntos estén relacionados con los objetivos del GEDERI, y exponerlos ante la Asamblea General.

b.- Ejecutar y velar por el cumplimiento de los Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

c.- Formular y presentar a la Asamblea General la reforma de los Estatutos, y toda propuesta de actividades de acuerdo con los fines.

d.- Realizar todo aquello que considere conveniente para el interés y desarrollo de la Sociedad SERIE.

Artículo 17:

Los gastos justificados y demostrables, desembolsados por los componentes de la Junta en el ejercicio de sus actividades en bien de la Asociación, les serán abonados por ésta. Queda exceptuado expresamente cualquier concepto de pago que pueda considerarse beneficioso o lucrativo para un componente de la Junta o un miembro del GEDERI. Todo esto será válido siempre y cuando la Sociedad mantenga un capital positivo que le permita sufragar los gastos generados.

Artículo 18:

La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente una vez al año y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten tres miembros de la misma.



Artículo 19:

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán, previa convocatoria del Secretario por orden del Presidente con diez días de antelación, acompañándose el correspondiente orden del día y, en su caso, copia de las propuestas que se presentan. Los acuerdos de ésta, serán tomados por mayoría simple. Se considerará constituida la Junta Directiva cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 20:

La Junta Directiva podrá nombrar ponencias y realizar gestiones en representación del GEDERI. Esas comisiones deberán someter los acuerdos que adopten a la Junta Directiva, para que con el refrendo de la misma se hagan efectivas.

Artículo 21:

Los cargos de la Junta Directiva durarán cuatro años y se renovarán por mitad cada dos años, una vez transcurridos los cuatro primeros, pudiendo ser reelegidos en la siguiente elección. La primera renovación corresponderá al Vicepresidente y Secretario, siendo la siguiente renovación la de Presidente, Vicesecretario y Vocal.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General. Se considerará Presidente aquel que consiga mayor número de votos; Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Vocal los restantes y siguiendo siempre este escalafón. La Asamblea General también podrá ratificar aquellos cargos que le sean presentados por la Junta Directiva, iniciando el mandato de estos en esa misma Asamblea.

Para ser Miembro de la Junta Directiva de la S.E.R.I.E. hay que pertenecer como Socio Activo de la misma con una antigüedad mínima de dos años. No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellas personas socias del GEDERI (S.E.R.I.E.) que no trabajen al menos esporádicamente o de forma programada en las Unidades de Radiología Vascolar Intervencionista y/o Neurorradiología Vascolar Intervencionista.

Asimismo, podrán pertenecer a la Junta Directiva todas aquellas personas que, aun no estando vinculados a la Radiología Intervencionista, cumplan las siguientes condiciones:

- Tener experiencia y reconocido prestigio dentro de la Radiología Intervencionista.
- Haber formado parte anteriormente de la propia Junta Directiva.

En cualquier caso, el Presidente tendrá la facultad de nombrar con caracter indefinido estos cargos, que no necesitarán de renovación, a diferencia del resto de miembros de la Junta Directiva. Dichos cargos tendrán efecto inmediato, y serán ratificados en la siguiente Asamblea General, a petición del Presidente, quien comunicará los suficientes alegatos para su aprobación.

Para presentarse a la elección como miembro de la Junta Directiva, una vez convocadas las vacantes de la mencionada Junta, y expuestas en la Página Web de la Sociedad, el candidato deberá enviar escrito al Presidente de la S.E.R.I.E., con al menos 30 días de antelación a la Asamblea General que se convoque a tal efecto en el próximo Congreso Nacional, solicitando ser incluido en el listado de socios que se presentarán a las elecciones o a la ratificación de su cargo, según el apartado 2º de este mismo artículo.

En caso de no existir ningún candidato a los cargos vacantes, el Presidente de la Sociedad queda facultado para designar a las personas que estime oportunas para dichos cargos,



presentándolos a la Asamblea para su ratificación.

Artículo 22:

Corresponde al Presidente:

- a.- Representar al GEDERI ante los Organismos tanto públicos como privados, y autorizar con su firma cualquier documento que suscriba.
- b.- Convocar la Junta Directiva y la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo con lo establecido.
- c.- Dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier determinación de urgencia que pudiera considerar para el interés de la Sociedad que preside.
- d.- Presidir las sesiones de las Juntas y Asambleas.
- e.- Realizar los nombramientos que le otorgan los Estatutos, así como los que considere necesario para el buen desarrollo de lo Fines e Intereses del GEDERI-SERIE, comunicándolo a su Junta Directiva, y a la Asamblea General en su siguiente convocatoria.

Corresponde al Vicepresidente:

- a.- Asumir las funciones que compete al Presidente por ausencia o enfermedad de éste.
- b.- Las que expresamente le delegue el Presidente.

CAPITULO IV - DE LOS SOCIOS

Artículo 23:

Como requisito imprescindible para ser socio se exige ser mayor de edad y ostentar plena capacidad de obrar. La admisión de socios será autorizada e informada por la Junta Directiva.

Artículo 24:

Clases de socios:

- 1.- Fundadores.- Personas físicas que promovieron o crearon el GEDERI.
- 2.- Activos.- Personas que sean enfermeros/as intervencionistas y pertenezcan a la Sociedad Española Radiología Intervencionista de Enfermería (S.E.R.I.E.).
- 3.- Asociados.- Personas que por vocación o por razones profesionales se encuentren vinculadas al sector de la Enfermería Intervencionista y que deseen colaborar en los fines propuestos por el GEDERI.
- 4.- Honorarios.- Personas que destaquen por sus méritos personales y cuya ejemplar e inequívoca trayectoria de trabajo en beneficio de mejoras sociales y colectivas estimule la cooperación de otras personas facilitando con ello que se realicen los proyectos del GEDERI.

Artículo 25:

Los socios tienen los siguientes derechos:

- * A participar personal y activamente en la Asamblea General, así como elevar propuestas y sugerencias para consideración de la Junta Directiva.
- * A votar en cuantos asuntos sean sometidos a la Asamblea General.



* A ser elegido como miembro de la Junta Directiva en las condiciones que estipulan los artículos correspondientes.

* A disfrutar de todas las ventajas que se deriven de la afiliación a la S.E.R.I.E.

* A tener acceso a las Actas de las Asambleas Generales de la S.E.R.I.E. previa solicitud por escrito a la Secretaría de la misma

Artículo 26:

Los socios de la Sociedad estarán obligados a:

* Ayudar a alcanzar los objetivos del S.E.R.I.E.

* Respetar sus Estatutos.

* Participar en la ejecución de normas y resoluciones.

Artículo 27:

La admisión como socio dependerá directamente de la Junta Directiva, debiendo reunir el interesado unos requisitos mínimos que la Junta Directiva requerirá para hacer efectiva su inscripción.

En casos concretos, si no se reúnen estos requisitos mínimos, pero los meritos de la persona interesada favorecen su incorporación, se valorarán objetiva y favorablemente.

En el momento de admitir dicha propuesta de Socio, se incorporarán sus datos a la Base de Datos de la Sociedad, aceptando dicho Socio que todos los datos proporcionados sean de uso privado para la Sociedad, pero pudiendo esta misma hacer el uso que estime oportuno de ellos para sus labores de secretaría. Asimismo, se considerará aceptada dicha solicitud, sin falta de confirmación escrita, salvo en caso de negación de la misma por incumplimiento de alguna normativa o requisito para los Socios de la SERIE, siendo dicha comunicación remitida al solicitante a través de los datos de inscripción facilitados.

Se habilitará permanentemente a través de la Página Web oficial de la S.E.R.I.E. un link que posibilite nuevas incorporaciones de todo aquel que desee ser Socio, siendo vigentes también todas las indicaciones y requerimientos expuestos en estos Estatutos para la inscripción Online.

La admisión como socio se anotará en la base de datos de la S.E.R.I.E. dándose el nuevo asociado por perteneciente una vez rellenado el cuestionario de nuevo asociado y la Secretaría realice la comprobación de dichos datos.

Artículo 28:

La condición de miembro de la Asociación se perderá:

* Por separación voluntaria.

* Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias que específicamente le corresponden y siempre que haya sido advertido de su incumplimiento por la Junta Directiva.

La expulsión o exclusión de algún miembro del GEDERI deberá ser refrendada, a propuesta de la Junta Directiva y oído siempre al interesado, por la Asamblea General, pudiendo interponer recurso a la Asamblea con diez días de antelación a su celebración.



CAPITULO V - REGIMEN ECONOMICO

Artículo 29:

El GEDERI carece de patrimonio.

Artículo 30:

El GEDERI para el cumplimiento de sus fines contará con los siguientes recursos económicos.

- Los beneficios que se obtengan por la prestación de servicios.

Artículo 31:

La pertenencia como Socio no implica el pago de cuotas. Sin embargo, si fuera necesario algún tipo de aportación por parte de los socios, serán establecidas por la Asamblea General, atendiendo a las necesidades de la S.E.R.I.E. y siempre a propuesta exclusivamente de la Junta Directiva

CAPITULO VI - DELEGADOS Y COMISIONES

Artículo 32:

La SERIE podrá disponer de los Delegados y Comisiones que se estimen oportunos para el asesoramiento, resolución o gestión de asuntos concretos. La designación de los Delegados y de los miembros de las Comisiones corresponderá a la Junta Directiva, que deberá dar cuenta de ello a la Asamblea General. Los Delegados, y al menos dos miembros de cada una de las Comisiones, deberán ser Socios de la SERIE. Uno de los miembros de cada Comisión deberá ser de la Junta Directiva.

El presidente de la S.E.R.I.E. podrá nombrar un máximo de dos asesores cuando estime oportuno a lo largo de su mandato para el correcto desarrollo de su cargo, notificándolo a la Junta Directiva, así como a la Asamblea General siguiente a su decisión, cesando estos al acabar el mandato el presidente que los nombró o bien por decisión de ese propio presidente.

Artículo 33:

Corresponderá a los Delegados asesorar o gestionar en aquellos asuntos que le encomiende la Junta Directiva, debiendo informar puntualmente a la misma de sus gestiones. Los Delegados cesarán automáticamente al finalizar el mandato de la Junta Directiva por la que fueron designados.

Artículo 34:

Corresponderá a las Comisiones asesorar o resolver en aquellos asuntos para los que fueros creadas. Deberán dar cuenta de sus informes y conclusiones a la Junta Directiva, quien decidirá sobre el uso de los mismos. Las Comisiones cesarán automáticamente al terminar su misión consultiva.



CAPITULO VII - CONGRESOS, CURSOS Y JORNADAS

Artículo 35:

La Sociedad promoverá la celebración de Congresos, Cursos y Jornadas, siendo las fechas de celebración decididas en cada caso concreto, y celebrando como mínimo, un Congreso Nacional cada 2 años.

Asimismo, la Junta Directiva de la Sociedad publicitará y expondrá dichos eventos en los medios que considere oportunos, facilitando a todos los interesados toda la información necesaria para la correcta inscripción.

Artículo 36:

Para solicitar la organización y celebración de un Congreso Nacional, ha de realizarse una solicitud por escrito dirigida al Presidente de la S.E.R.I.E. como mínimo 6 meses antes de la celebración del último congreso asignado.

La Junta Directiva decidirá de entre todas las solicitudes presentadas la mas conveniente para ser sede del siguiente Congreso, en función de su conveniencia geográfica, sistema de organización, temas culturales propuestos, etc...

Asimismo, la Junta Directiva se reserva el derecho a desestimar todas las propuestas de sedes, si no reúnen los requisitos necesarios para la correcta celebración del Congreso Nacional.

La Junta Directiva, a través de su Presidente y en el transcurso de la Asamblea General del siguiente Congreso Nacional, notificará la resolución final sobre la sede del próximo Congreso Nacional.

CAPITULO VIII - DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Artículo 37:

Además de lo establecido en estos Estatutos, y con la obligación de no contradecirlos, la Junta Directiva podrá elaborar Reglamentos específicos para aquellas actividades de la Sociedad que considere oportuno, tales como Elecciones, Congresos, etc. Estos Reglamentos, para ser efectivos, deberán ser aprobados por la Asamblea General de Socios.